



SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL 1  
DEL ESTADO  
Calle Juárez # 111 colonia Centro, Villahermosa, Centro,  
Tabasco.  
C.P. 86000  
Tel. (993) 5 92 27 80 ext. 4607, 4605, 4608 y 4606  
Correo Institucional: tribunal.laboral2.centro@tsj-  
tabasco.gob.mx

**Poder Judicial del estado de Tabasco**  
**Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.**

**EDICTO**

Dirigido a: **Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**

Que en el expediente **248/2022**, relativo al juicio **Ordinario**, promovido por **Ana María Montesinos Ramírez**, en contra de **S&B Autofinanciamiento, S.A.S. de C.V., S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V., Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**, con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

“[...]Acuerdo se recibe informe y se ordena emplazamiento por medio de edicto

Villahermosa, Tabasco, en once de junio de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Vista la cuenta, se acuerda:

**1. Se recibe informe**

Se tiene por recibido en el oficio de cuenta signado por Emma Paola Alegría Arévalo, Directora Contenciosa de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mediante el cual informa no localizo datos en su base de datos, mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos a que haya lugar.

Ahora, este Tribunal advierte que, hasta la presente fecha, se han realizado todas y cada de las medidas tendientes a llevar a cabo el emplazamiento de los demandados **Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**, sin que el mismo se haya logrado.

En razón de lo anterior, este Tribunal acordara lo conducente en líneas subsiguientes.

**2. Orden de emplazamiento por medio de edicto en cuanto al demandado Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**

Ante la imposibilidad de localizar el domicilio del demandado **Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**, para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, por medio de edictos, ya que, de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que, efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a los demandados **Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**, ni en los domicilios señalados por la parte actora, haciendo para la obtención de dato la investigación correspondiente a diversas instituciones las cuales informaron con datos para su localización.

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a los demandados **Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa**, de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo petitiona el compareciente y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de edictos, por considerarse de domicilio ignorado.

Por lo tanto, publíquese los edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento de las citadas demandadas, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en primero de julio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el juicio **Ordinario**, promovido en su contra por **Ana María Montesinos Ramírez**.

Por lo tanto, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciban si comparecen antes de que venza dicho término, deberán comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificadas con documento oficial vigente a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, para dar contestación por escrito a la demanda y oponer las excepciones que tuviere, debiendo en el mismo escrito de contestación ofrecer sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.

De igual forma, se le hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones

aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarada en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

### 3. Mandamiento de publicar edictos

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro.

Días hábiles				
Día 1 Lunes	Día 2 Martes	Día 3 Miércoles	Día 4 Jueves	Día 5 Viernes
Publicación	x	x	x	Publicación

- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, asimismo, se le solicita mantenga dicha publicación, por un lapso de veinticuatro horas, después de su publicación.

Días Hábiles				
Día 1 Lunes	Día 2 Martes	Día 3 Miércoles	Día 4 Jueves	Día 5 Viernes
Publicación	x	x	x	Publicación

Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como del portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, junto con las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos.

Notifíquese mediante edictos a Cafisa S&B Autofinanciamiento, S.A. de C.V. y Cafisa, por lista a las demás partes y cúmplase

Así lo proveyó, **Leonardo Pérez Gómez**, Secretario, Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1 con sede en Villahermosa, Tabasco, certifica y da fe. [...]”

Por mandato judicial y para su fijación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HÁBILES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** al día **once** del mes de **junio** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Leonardo Pérez Gómez.  
Secretario Instructor Segundo Tribunal Laboral  
Región Uno, con sede Centro, Tabasco.



L'LPG/jgcl\*